



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**AUTO No. 256

(13 JUN 2018)

*"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquideas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900.089.005-4.

Que en constancia de ejecutoria expedida por este Despacho Ministerial, la Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, se indica que la misma 4d quedó ejecutoriada desde el 4 de abril de 2018.

Que por medio del radicado No. E1-2018-012312 del 27 de abril de 2018, el señor Alejandro Mejía, actuando como apoderado de la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900.089.005-4, presentó ante esta cartera Ministerial *"Ref: Resolución 0393 de 13 de marzo de 2018 – Solicitud plazo adicional requerimiento artículo 9 (...)"*, exponiendo lo siguiente:

"(...) solicitar un plazo adicional de 15 días, al plazo de 45 días inicialmente establecido en el Artículo 9 de la Resolución 0393 de 13 de marzo de 2018, por medio de la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras disposiciones para el proyecto Platanillo, teniendo en cuenta que las condiciones climáticas asociadas al invierno han retrasado el desarrollo normal de las actividades planificadas. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación

“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”

de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA - a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que acorde con la solicitud con radicado No. E1-2018-012312 del 27 de abril de 2018, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispone:

(...)

Artículo 9. – *La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el que se incluya la siguiente información:*

(...)

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual dio un término de cuarenta y cinco (45) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

administrativo en comento, el día 4 de abril de 2018, y que su vencimiento corresponde al 19 de mayo de 2018.

Que la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900.089.005-4, por medio del radicado No. E1-2018-012312 del 27 de abril de 2018, presentó solicitud de prórroga antes del vencimiento del plazo concedido (19 de mayo de 2018), y que, además existe el siguiente fundamento:

"(...)

Las condiciones climáticas asociadas al invierno han retrasado el desarrollo normal de las actividades planificadas.

(...)"

Que el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual." (Subrayado fuera de texto).

(...)"

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado No. E1-2018-012312 del 27 de abril de 2018, mediante el cual, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900.089.005-4, solicita "(...) Resolución 0393 de 13 de marzo de 2018 – Solicitud plazo adicional requerimiento artículo 9. (...)"; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (19 de mayo de 2018), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual, promueve que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a otorgar prórroga por un término de quince (15) días hábiles, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, relacionadas con el proyecto "Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís del departamento del Putumayo, a cargo de la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900.089.005-4.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la

R. Arroyave

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar prórroga de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900.089.005-4, dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 9 de la Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, relacionada con el proyecto "Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís del departamento del Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900.089.005-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonia –CORPOAMAZONIA- y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 JUN 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Monica Jurado/ Abogada Contratista DBBSE – MADS

Expediente:
Auto:
Proyecto:

ATV 685
Prórroga.
Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades.

Solicitante:

Amerisur Exploración Colombia Limitada.